

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

Oficio No. 0097-PCPJI-2020
Ibarra, 25 de noviembre de 2020

Doctor

Hernán Salgado Pesantes

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N° 3-19-CN/20, Caso N° 3-19-CN (Error inexcusable) de 29 de julio de 2020, determina la constitucionalidad condicionada del Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente al dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones judiciales, siempre y cuando exista declaración jurisdiccional previa y además determina el ámbito de actuación del Consejo de la Judicatura en la aplicación de la referida norma jurídica.

En el párrafo 13 de la parte Resolutiva de esta Sentencia se señala: "13.- El Consejo de la Judicatura realizará, en el plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de esta decisión una capacitación virtual, dirigida a sus funcionarios administrativos a nivel nacional responsables del control disciplinario de las autoridades judiciales, en el que se publicite de manera específica, los parámetros y procedimientos para la aplicación del Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial determinados en esta sentencia(...)".

El 04 de septiembre de 2020 la Corte Constitucional del Ecuador emitió el auto de Aclaración y Ampliación N° 3-19-CN/20

En base a estos enunciados constitucionales iniciales, podemos afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria que ahora le corresponde ejercer al Consejo de la Judicatura, tiene su base y fundamento en el derecho al debido proceso.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

Calle Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar. Sector Estadio Olímpico. Ibarra
(06) 2999 - 800 Ext. 62212
www.funcionjudicial-imbabura.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

Insistimos, estamos frente al Derecho Administrativo aplicable al régimen disciplinario para los operadores de la administración de justicia, que tiene una parte sustantiva en el Código Orgánico de la Función Judicial que incluye normas procesales y orgánicas, estas últimas que están relacionadas con las autoridades sancionadoras en lo que corresponde al ejercicio de la potestad disciplinaria.

Para todos resulta evidente el rol que a partir de la Sentencia N° 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, Caso N° 3-19-CN (Error inexcusable), le corresponde asumir al Consejo de la Judicatura en el entramado de la Administración de Justicia por la Función Judicial que: “es un servicio público, básico y fundamental del Estado por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar los derechos garantizados en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes y las leyes”, como prescribe el Art. 17 del Código Orgánico Función Judicial.

El Derecho Disciplinario unificado hoy en la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se erige y reconoce como una especie del Derecho Sancionatorio y por lo tanto un campo jurídico en el que se hacen exigibles las garantías sustanciales y procesales a favor del Juez, Fiscal o Defensor Público investigado.

No puede olvidarse que el Juez Disciplinario es sujeto de la potestad sancionadora del Estado, al cuál como género pertenece la disciplina, pues, la administración de justicia es función pública que tiene sus propios parámetros consagrados en la Constitución y en la Ley.

La Fiscalía Provincial, la Defensoría Pública y la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, luego de sostener reuniones de trabajo hemos acordado dirigirnos a usted Dr. Hernán Salgado Pesantes, a fin de que, en el menor tiempo posible, mediante Seminarios de Capacitación por parte de la Corte Constitucional se nos instruya respecto de la aplicación de la Sentencia en cuanto a error inexcusable, negligencia y dolo.

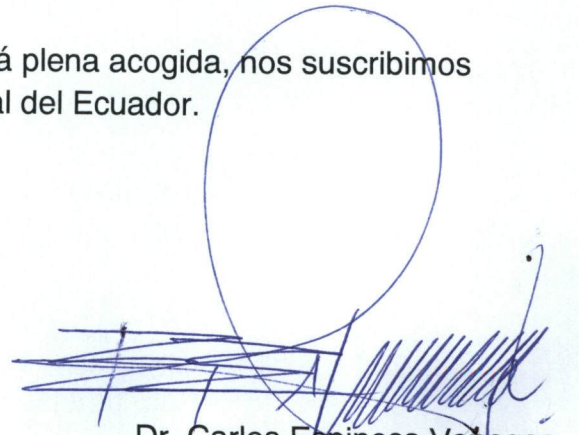
Sugerimos que esta capacitación se nos brinde por parte de los señores Jueces Constitucionales Dr. Alí Lozada y Dr. Agustín Grijalva, en jornadas a partir de las 17h00

En la seguridad de que esta iniciativa merecerá plena acogida, nos suscribimos de ud. Sr. Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador.

Atentamente,



Ab. Gen Rhea Andrade Msc.
**FISCAL PROVINCIAL DE
IMBABURA**



Dr. Carlos Espinosa Veñegas.
**DEFENSOR PÚBLICO
PROVINCIAL DE IMBABURA**



Dr. José Eladio Coral Msc.
**PRESIDENTE DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA**



	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	26 NOV. 2020
	a las 10:10
Por Jay	Sin Anexos
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE 	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

Calle Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar. Sector Estadio Olímpico. Ibarra
(06) 2999 - 800 Ext. 62212
www.funcionjudicial-imbabura.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

...the ... as ...

...the ... as ...

[Handwritten signature]

PROVINCIAL DE
INSTRUMENT

[Handwritten signature]
PROVINCIAL DE
INSTRUMENT

COPIES TO
...

[Handwritten signature]

...

...